

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto relativo a la situación de los terrenos pertenecientes al Estado y situados en los límites de Soberanía de las plazas de Ceuta y Melilla, y a la consolidación de los derechos relacionados con los mismos y concedidos a particulares.—Páginas 1590 a 1594.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada de Infantería de Marina al Coronel D. Antonio de Dueñas y Tomassetti.—Página 1594.

Otro confiriendo el mando de la brigada de Infantería de Marina al General de brigada de referido Cuerpo D. Antonio de Dueñas y Tomassetti.—Página 1594.

Otro disponiendo que el plazo de vigencia de la ley de 26 de Junio de 1912, que autorizó a los Ayuntamientos de Argamasilla de Alba y Tomelloso (Ciudad Real) para hacer efectivo un arbitrio especial sobre vinos y alcoholes, se prorrogue por el tiempo necesario e indispensable para llegar a obtener las 600.000 pesetas de subvención para el ferrocarril entre dichos pueblos.—Página 1594.

Otro concediendo un suplemento de crédito de 105.900 pesetas al vigente presupuesto de "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", con destino a la adquisición de papel y demás gastos de elaboración, impresión, etc., para los servicios de la Dirección general de Aduanas.—Páginas 1594 y 1595.

Otro ídem varias transferencias de crédito importante en junto pesetas 113.975,05 al vigente presupue-

to de la Sección 11.ª "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas".—Página 1595.

Otro ídem un crédito extraordinario de 907.200 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección 13.ª "Acción en Marruecos—Ministerio de Marina", para adquirir por gestión directa cinco barcazas y un aljibe para las fuerzas navales en Marruecos.—Página 1595.

Otro ídem un crédito extraordinario de 3.185.599 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección 11.ª "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", para entregar a las entidades que se mencionan el producto líquido obtenido del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 11 de Octubre de 1924.—Página 1595.

Real orden sobre aplicación de la ley de la Jornada mercantil al servicio de limpiabotas.—Páginas 1595 y 1596.

Otra desestimando peticiones de don José Rodríguez Sanz y D. Juan Pérez Millán, Auxiliares temporales de las Universidades de Salamanca y Santiago, respectivamente, y otros en nombre de todos los de esta clase, en solicitud de mejoras y reorganización de la misma; y disponiendo queden sin curso las solicitudes que con el mismo propósito pudieran en lo sucesivo pretender cursarse.—Página 1596.

Otra fijando en dos por cada una la plantilla de Alguaciles del Tribunal industrial y de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Atarazanas, Barcelona, Lanza y Norte, de Barcelona.—Página 1596.

Otra disponiendo sea baja en el escalón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles el Portero quinto, excedente, procedente del Ministerio de Hacienda, Isidoro Abad Martín.—Página 1596.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Interventor-Delegado de la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en su función de Interventor general de la Administración del Estado, en este Ministerio, con carácter provisional, a D. Pedro Sabau y Romero, Jefe de Sección del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento.—Página 1597.

Otra disponiendo se expida, en el término de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Palmer, a favor de D. Guillermo Abri Dezcallar y Montis, primogénito de D. Jorge Dezcallar y Gual.—Página 1597.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Viver a D. Manuel Blasco Ruiz, Secretario judicial de Villar del Arzobispo.—Página 1597.

Otra declarando jubilado a D. Ramón Mouriño Posse, Portero quinto de la Audiencia provincial de Lugo.—Página 1597.

Guerra.

Real orden circular disponiendo que una Comisión compuesta del Coronel de Estado Mayor D. Manuel Benedicto Martín, de los Tenientes coroneles de Artillería D. Patricio Prieto Llovera y D. Alfonso Velarde Arriete, y del Comandante de igual Arma D. Pedro Ramírez Ramírez, marchen a Francia para asistir al curso completo que ha de desarrollarse en el Centro de Estudios tácticos de Artillería de Metz y Campo de Mailly del 15 de Abril al 6 de Junio próximo.—Página 1597.

Hacienda.

Real orden autorizando a la Sociedad

anónima "La Compañía de Alcoholes", domiciliada en Bilbao, para instalar en Zaragoza (Arrabal) una fábrica de alcohol desnaturalizado. Páginas 1597 y 1598.

Otra ídem a la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa los materiales necesarios al objeto de habilitar los locales de la anti-gua habitación del Guardia-almacén de Efectos timbrados con destino a los talleres de linotipia y estereotipia del citado Establecimiento.—Página 1598.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Román Loredó y Sánchez-Prados, Arquitecto del Catastro urbano con destino en el Servicio Central.—Página 1598.

Otra disponiendo que, a partir del mes de Abril próximo, los funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas contribuyan al sostenimiento del Colegio de Huérfanos de referido Cuerpo, con las cuotas mensuales que se indican.—Páginas 1598 y 1599.

Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia, por enfermo, a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 1599.

Otras ídem íd. íd. a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Páginas 1599 y 1600.

Otra concediendo la excedencia a don Manuel Ponce de León, Portero quinto afecto a la Dirección general de Segurid.—Página 1600.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, para Sevilla, a D. Mariano Nuño Polo, Portero tercero con destino en la Jefatura de Policía de Barcelona.—Página 1600.

Otra disponiendo que los cinco funcionarios que se mencionan sean reintegrados en el escalafón general de este Ministerio, figurando entre los Oficiales de tercera clase, cesantes, con los números 18 al 22. Página 1600

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que, como rectificación a la de 30 de Octubre del año próximo pasado, se entiendan confirmados, para las Escuelas que se indican los nombramientos de los señores que se mencionan; anulando adjudicaciones provisionales de las Escuelas que se mencionan; y estimando y desestimando las reclamaciones de los Maestros y Maestras que se indican.—Páginas 1600 a 1602.

Otra ídem se anuncie a oposición libre entre escultores la provisión de una plaza de Ayudante, con servicios especiales y con el carácter de policromador del Taller de Vacados, vacante en el Museo de Reproducciones Artísticas.—Página 1602.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Baltasar Castro Sánchez contra la Real orden de 17 de Marzo de 1924. Página 1602.

Fomento.

Real orden aprobando la plantilla del personal facultativo de la Junta Social de los Riegos del Aito Arcagón. Páginas 1602 y 1603.

Otra disponiendo se deje sin efecto la de 11 del mes actual, relativa a las concesiones de aprovechamientos de aguas que puedan afectar a los pantanos de Tairilla y de la Fuensanta.—Página 1603.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo la calificación definitiva de barata a la casa propiedad de doña Josefa Vilar Riera, de Palma de Mallorca, y sita en la calle U. del Ensanche.—Página 1603.

Otra ídem la excedencia voluntaria a D. Alberto Martínez Delgado, Auxiliar de primera clase del Cuerpo administrativo dependiente de la Jefatura Superior de Estadística.—Página 1603.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la producción.—Petición de auxilio para la industria siderúrgica de la Sociedad "Altos Hornos de Vizcaya", domiciliada en Bilbao.—Página 1603.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Ramón Bárcena Rada Contador de fondos de la Diputación provincial de León.—Página 1603.

Ídem íd. D. Ignacio García Sánchez Interventor de fondos del Ayunta-

miento de Aracena (Huelva).—Página 1603.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un tercero y último mes de licencia a D. Luis Briales López, Ingeniero en prácticas.—Página 1603.

Concediendo treinta días de licencia, por enfermo, a D. Luis González Vázquez, Sobrestante de Obras públicas.—Página 1604.

Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a D. José María Sala Gumara la subasta para la ejecución de las obras de dos pabellones, uno para las oficinas de Sanidad Marítima, y otro para los de Inspección de muelles y otros servicios en el puerto de Barcelona.—Página 1604.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Alfonso Martínez Cabeza, Mozo de Laboratorio de la Sección Agronómica de Albacete.—Página 1604.

Prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. José Benítez Vélez, Director de la Estación Emotónica de España en Cete (Francia).—Página 1604.

Nombrando el Tribunal para los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes.—Página 1604.

Subdirección de Minas e Industrias Metalúrgicas.—Prorrogando por treinta días la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Pedro Armendáriz y Gurrea, Ayudante primero del Cuerpo de Minas.—Página 1604.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE LA Compañía del Ferrocarril de San Julián de Musques a Castro-Urdiales y Traslaviña; Sociedad Ibérica Concesionaria, en liquidación; Sociedad Leonesa de Productos Químicos; Sociedad Hispano-Africana de Crédito y Fomento; Banco de Crédito Industrial; Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad; Compañía Comercial (S. A.); Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; Palacio de Hielo y del Automóvil de Madrid (S. A.); Sociedad del Tránsito de Estaciones y Mercados de Madrid, y Compañía General Española de Tranvías.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El asunto sobre el cual tiene el honor el Presidente interino que suscribe de proponer a V. M. una resolución definitiva ofrece muy di-

versos aspectos y ha venido atravesando por numerosas y encontradas vicisitudes.

Trátase de las concesiones de terrenos pertenecientes al Estado y situados en el territorio de soberanía de las plazas de Ceuta y Melilla. Durante una larga serie de años, y a partir del de 1867, en el que se publicó la primera Real orden cediendo deter-

minados terrenos enclavados en el campo exterior de Ceuta, inficiase, con intervalos desiguales, una serie de concesiones que unas veces se otorgan para fines de urbanización, otras en beneficio de particulares y con el propósito de fomentar el desarrollo de la industria agrícola.

Por lo que respecta a Melilla, las primitivas autorizaciones, que se limitaban a barrios determinados, se fueron extendiendo sucesivamente a otros sectores de la población. Dióse validez a estas concesiones por medio de diferentes Reales órdenes que se inician en Marzo de 1908.

En Ceuta, por ley de 15 de Julio de 1912—no cumplida hasta la fecha—, quedó autorizada, no sólo la venta en pública subasta de los terrenos del Llano de las Damas, sino la aplicación de su importe íntegro al mejoramiento de las condiciones de la plaza.

Aquellas Reales órdenes, acordadas algunas de ellas en Consejo de Ministros y emanadas generalmente del ramo de Guerra, autorizan a las Autoridades militares a formalizar las concesiones de tierras, y se inscriban, sin duda, en una intención loable: la de fomentar la colonización e intensificar todo lo posible la valorización del territorio. No tienen en cuenta, sin embargo, los principios generales de la legislación española, que atribuyen a la jurisdicción de Hacienda el derecho—y la obligación—de mantener en su órbita cuanto concierne a la conservación o enajenación de los bienes del Estado.

Créase, por virtud de tales disposiciones legales, un estado de cosas cuya legalidad—precaria y discutible—se pone de relieve ante la Administración con motivo de un dictamen que el Consejo de Estado hubo de formular en Junio de 1920.

Señalaba dicho dictamen la fragilidad, desde el punto de vista legal, de los otorgamientos de terrenos realizados con anterioridad a aquella fecha, y después de proclamar la necesidad de que el ramo de Hacienda recabase e hiciese efectivo su fuero en la materia (sin perjuicio de que las atenciones militares fuesen tenidas en cuenta debidamente), llegaba al extremo—justificado por argumentos legales—de aconsejar se dejaran sin efecto las Reales órdenes de 25 de Septiembre de 1867, de 9 de Enero, de 6 de Febrero de 1868, todas aquellas, en fin, que habfan autorizado al ramo de Guerra para ceder terrenos del Estado.

Diferentes vicisitudes, que no es indispensable enumerar, conducen en último extremo y con posterioridad al

importante dictamen de referencia a la ley de Agosto de 1922, que admite la legitimación de las concesiones otorgadas y dicta reglas para llevarla a cabo. Los concesionarios deberán ponerse al corriente en el pago de su respectivo canon y solicitarán la consolidación, con arreglo a un tipo de capitalización determinado, de sus derechos sobre las tierras recibidas a censo. Prescribía dicha ley asimismo la cesión gratuita de los terrenos que tanto en Ceuta como en Melilla se considerasen indispensables para fines de urbanización ya aprobados.

La necesidad de revisar la demarcación de los terrenos indispensables para la defensa militar de ambas plazas, unida a otros factores de diversa índole y origen, retrasa el cumplimiento de la ley de 1922 y presenta ante el Directorio la inobservancia de tal disposición obligatoria como un problema de hecho y de derecho que el transcurso del tiempo hace cada vez más urgente y que no cabe ya considerar aisladamente, sino relacionándolo con reiteradas demandas que las fuerzas vivas de Melilla y de Ceuta dirigen al Gobierno de V. M. en íntima conexión con este asunto.

Las entidades en cuestión, muy singularmente las de Melilla, no se limitan, en efecto, a solicitar del Directorio Militar el cumplimiento de la ley de 1922, o sea la legitimación de las concesiones de terrenos realizadas en favor de particulares. Alegando argumentos y aspiraciones dignas de ser examinadas con todo interés, pretenden, además, la cesión a favor de las ciudades de Ceuta y Melilla de aquel patrimonio del Estado que habrá de resultar libre, después de formalizar y de hacer efectiva la triple obligación que pesa en la actualidad sobre el conjunto de los terrenos de referencia, a saber: legitimación de las concesiones en favor de particulares; afectación al ramo de Guerra de cuanto sea indispensable para la defensa de las plazas, y cesión a las Municipalidades de los inmuebles enclavados en los proyectos de urbanización.

Impónese, pues, una revisión del asunto como consecuencia de la cual se dicte una nueva disposición que, sin modificar el contenido esencial de las tantas veces citada ley de 4 de Agosto de 1922 llene las lagunas que en ella han podido observarse y tenga en cuenta—en la medida de lo posible y de lo justo—las peticiones reiteradamente expuestas por las entidades melillenses.

Razones de equidad aconsejan que tales aspiraciones no sean des-

oídas. Tanto la ciudad de Melilla como la de Ceuta, si las circunstancias y la acción tutelar del Estado no se desarrollan, en relación con ellas, de manera adversa, tienen ante sí perspectivas de desarrollo comercial que quizá en un porvenir no lejano, las permitan crear-se una vida propia y una hacienda local autónoma. No necesitarán entonces depender casi en absoluto, como ahora, de la transitoria prosperidad que sigue a la actuación de fuertes contingentes militares, ni figurarán, por consiguiente, su vida económica a la persistencia de factores llamados a evolucionar de una manera tanto más inmediata y radical cuanto más rápidamente libre el Gobierno realizar su política de pacificación en Marruecos.

Es indispensable, sin embargo, que durante el período de transición que medie entre el momento actual y el desarrollo futuro de la política que el Gobierno de V. M. persigue en Marruecos, se alleguen por el Estado todos aquellos medios que tiendan a lograr que la vida local de Melilla y de Ceuta pueda iniciar su desenvolvimiento con un margen de protección por parte del Estado. Dados los antecedentes del asunto, no cabe que tal orientación sea considerada como excepcional ni como constitutiva de un régimen de privilegio; pero aunque así fuese, tendría en este caso la excepción razón de ser muy señalada, por tratarse de ciudades sometidas a riesgos materiales y morales no sufridos, afortunadamente, por ninguna otra población española. No hay que olvidar, además, que la ley de 15 de Junio de 1912, incumplida hasta la fecha y en virtud de la cual se autorizaba ya la aplicación del importe de la venta de determinados terrenos del Estado al mejoramiento de la plaza de Ceuta y de su campo exterior, constituye un precedente legal valiosísimo, cuya orientación cabe hacer extensiva al caso presente, admitiendo la cesión a los fines que se indican, y aunque sea por un número limitado de años, del valor económico representado por los terrenos que en Ceuta y en Melilla hayan de quedar libres, después de llevar a cabo la legitimación de las concesiones antiguas y la entrega de las fincas indispensables para atenciones militares y para fines de urbanización.

Responde, pues, el adjunto proyecto de Real decreto a la necesi-

dad de imprimir a cuanto se refiere a la situación de las fincas del Estado enclavadas en los límites de las plazas de Melilla y Ceuta, un carácter de legalidad que rectifique las deficiencias jurídicas más arriba aludidas; asegure la legitimación de los antiguos otorgamientos en armonía con el espíritu de las disposiciones relativas a cada caso; garantice la asignación al ramo de Guerra de las tierras que exclusivamente necesite para las atenciones de defensa; prevea la devolución de los inmuebles que el Alto mando pudiese reputar innecesarios en el porvenir; alivie la situación de los concesionarios indigentes, tendiéndoles una mano que aleje de ellos el riesgo de perder por carencia de recursos lo que obtuvieron a su tiempo y tal vez mejoraron con su trabajo; asegure la inteligente y recta administración de los bienes cuyos productos se cedan, y tengan en cuenta, por último, ciertas contingencias y posibilidades de diversa índole, como por ejemplo, la conveniencia de gravar el tipo de la capitalización cuando las concesiones se refieren a terrenos cedidos en su día para cultivo y susceptibles hoy de ser destinados a la edificación, es decir, a aplicación distinta de la originaria y más beneficiosa y productiva.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Presidente interino del Directorio, que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Marzo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las dos plazas de Ceuta y Melilla, y con el fin de cumplimentar las disposiciones de la ley de 4 de Agosto de 1922, con las modificaciones que supone el presente Decreto-ley, se constituirá, en el plazo improrrogable de quince días, una Comisión integrada de la siguiente manera:

Presidente, el General segundo Jefe de la Comandancia general, o, en su defecto, el Coronel Jefe de Estado Mayor de la misma.

El Coronel Jefe de la Comandancia de Ingenieros.

El Jefe de propiedades del ramo de Guerra.

Un Jefe del Cuerpo jurídico militar.

Un Jefe de Administración del Cuerpo general de Hacienda, en representación del ramo de Hacienda.

El Administrador de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de cada una de las dos plazas, asimismo en representación del ramo de Hacienda.

El Registrador de la Propiedad de la demarcación.

Un representante de la Propiedad rústica, designado por el Gobierno, a propuesta del Comandante general.

Un representante de la Propiedad urbana, designado por el Gobierno, a propuesta del Comandante general.

A la Comisión de referencia podrá ser agregado, con carácter consultivo, o sea con voz, pero sin voto, el Ingeniero o Arquitecto afecto al Ayuntamiento de Ceuta o a la Junta de Arbitrios locales de Melilla, según la Comisión de que se trate.

Artículo 2.º La misión que habrán de asumir las Comisiones a que se refiere el artículo 1.º, en cada una de las plazas de Ceuta y Melilla, tendrá carácter transitorio y abarcará los extremos siguientes:

a) Hacerse cargo de las fincas necesarias para fines militares, de conformidad con la Real orden dirigida el 3 de Julio de 1924 a la Presidencia del Directorio Militar, y formalizar su entrega al ramo de Guerra, con arreglo a las formalidades prevenidas en el Real decreto de 25 de Junio de 1902, y con el carácter a que se refiere el artículo 2.º del mismo.

b) Hacerse cargo de las fincas necesarias para fines de urbanización ya aprobados, así como de las parcelas sobrantes a que se refiere el artículo 2.º de la ley de 4 de Agosto de 1922 y formalizar la cesión gratuita al Ayuntamiento de Ceuta y a la Junta de Arbitrios de Melilla con arreglo a lo prescrito en el artículo 2.º de la ley en cuestión.

c) Hacerse cargo de los terrenos pertenecientes al Estado que resultaren sobrantes después de formalizar la doble afectación a que se refieren los apartados anteriores.

Una vez realizada esta operación y formalizados los correspondientes inventarios, las Comisiones transitorias procederán:

I. A operar con arreglo a las condiciones que regulan cada concesión, o sea con sujeción a las Reales órdenes que les hayan dado validez legal, las redenciones de los terrenos para edificar y para cultivo a que se refieren los apartados 1.º y 2.º, artículo 1.º de la ley de 4 de Agosto de 1922.

II. A formalizar una relación de los casos dudosos, ya porque las concesiones respectivas se hayan otorgado en contraposición de algún precepto legal, ya porque, en definitiva y de hecho, se les haya dado aplicación distinta de la que motivó la concesión originaria, ya porque, en relación con ellas, existan protestas de particulares interesados, no resueltas todavía ni por las Autoridades que han venido entendiendo hasta la fecha en el asunto, ni por el Gobierno, caso de que hasta él hayan sido elevadas. Con objeto de apurar la materia, se abrirá una información pública por el plazo de quince días, a fin de que los que se creyeran agraviados expongan sus solicitudes. Las Comisiones, una vez en posesión de todos estos datos, someterán el asunto con su informe referente a cada caso, a resolución del Directorio.

III. A formalizar, asimismo, una relación comprensiva de los concesionarios que por carecer en absoluto de bienes de fortuna no se hallasen en condiciones de operar la capitalización de las tierras que disfrutasen en usufructo, proponiendo al Gobierno, en informe separado para cada caso, la resolución especial que la Comisión juzgue oportuna y que deberá inspirarse en las disposiciones que para casos análogos prescribe el Real decreto del Directorio de 25 de Octubre de 1924.

IV. A formalizar, igualmente, una relación especial, comprensiva de aquellos casos referentes a concesiones que, habiendo sido otorgadas para cultivo, recayesen sobre terrenos susceptibles de ser utilizados actualmente para la edificación. La Comisión dejará por el momento en suspenso la resolución última de dichos casos y propondrá al Gobierno, en relación con cada uno de ellos y proporcionalmente a la plus valía de que se haya beneficiado el inmueble, los términos con arreglo a los cuales habrá de gravarse el tipo que haya de servir de base a la capitalización.

V. A hacerse cargo del total importe de la redención de las fincas y

a constituir con él un fondo, del que se incautarán provisionalmente, a reserva de entregarlo en su día a las Comisiones Mixtas Administradoras, cuyo establecimiento se prescribe en el artículo 7.º del presente Decreto-ley.

VI. A hacerse cargo, mediante los oportunos inventarios, de los terrenos sobrantes y constituir con ellos un patrimonio del Estado sujeto a las especiales condiciones que se fijan por el presente Decreto-ley, y llamado a ser entregado, en unión del fondo a que se refiere el apartado anterior, a las referidas Comisiones Mixtas Administradoras.

Artículo 3.º La labor a que se refiere el artículo anterior será terminada íntegramente por las Comisiones transitorias en el plazo máximo de seis meses, a la expiración del cual darán cuenta al Gobierno de la realización de su cometido.

Artículo 4.º Para todas las operaciones a que se refiere el artículo 2.º en cuanto no se hallaren en oposición con lo prevenido en el presente Decreto-ley, se observarán las prescripciones de la ley de 4 de Agosto de 1922 y las del Real decreto de 25 de Junio de 1902.

Artículo 5.º Por un plazo de quince años se cede al Ayuntamiento de Ceuta el 95 por 100 del producto o beneficio que resulte de la enajenación o de la explotación de aquellas fincas pertenecientes al Estado y enclavadas en el territorio comprendido en los límites de soberanía que quedasen libres después de la legitimación de las concesiones a que se refiere el artículo 1.º de la ley de 4 de Agosto de 1922 y de la afectación de las que se consideren indispensables para atenciones militares o para planes de urbanización ya aprobados. Dicho 95 por 100 formará parte de los ingresos que anualmente se calculen para el presupuesto del Ayuntamiento de Ceuta, y deberá, por consiguiente, quedar afecto a atenciones municipales relacionadas exclusivamente con servicios de urbanización.

El plazo de quince años a que se refiere el presente artículo podrá ser prorrogado a su expiración si en tal instante procede, a juicio del Gobierno.

Artículo 6.º Por un plazo de quince años se cede a la Junta de Arbitrios de Melilla el 95 por 100 del producto o beneficio que resulte de la enajenación o de la explotación de aquellas fincas pertenecientes al Estado y enclavadas en el territorio comprendido en los límites de soberanía

que quedasen libres después de la legitimación de las concesiones a que se refiere el artículo 1.º de la ley de 4 de Agosto de 1922 y de la afectación de las que se consideren indispensables para atenciones militares o para planes de urbanización ya aprobados. Este 95 por 100 formará parte de los ingresos que anualmente se calculen para el presupuesto de dicha Junta de Arbitrios, y deberá, por consiguiente, quedar afecto a atenciones municipales relacionadas exclusivamente con servicios de urbanización.

El plazo de quince años a que se refiere el presente artículo podrá ser prorrogado a su expiración si en tal instante procede, a juicio del Gobierno.

Artículo 7.º Una vez terminada y aprobada por el Gobierno la labor de entrega al Ramo de Guerra, al Municipio de Ceuta y a la Junta de Arbitrios de Melilla, y una vez consumada asimismo la redención de las fincas que vienen disfrutándose hasta ahora por particulares, con arreglo a las concesiones a que aluden los apartados 1.º y 2.º del artículo 1.º de la ley de 4 de Agosto de 1922, se constituirá en cada una de las plazas de Ceuta y Melilla una Comisión Mixta Administradora, a quien se confiará la función de administrar el patrimonio del Estado al que se refiere el apartado 6.º del artículo 2.º del presente Decreto-ley, o sea la masa de bienes cuyo producto o beneficio se cede parcialmente por quince años, de conformidad con lo prescrito en los dos artículos precedentes.

Cada una de las aludidas Comisiones Mixtas Administradoras se constituirá de la manera siguiente:

El Comandante general de cada una de las plazas, con carácter de Presidente.

Un Jefe de Administración del Cuerpo general de Hacienda.

El Coronel Jefe de la Comandancia de Ingenieros.

Un Vocal civil de la Comisión de Hacienda de la Junta de Arbitrios de Melilla, o un Concejal del Ayuntamiento de Ceuta.

Un Jefe del Cuerpo Jurídico Militar.

El Administrador de la Depositaria-pagaduría local y

El Comisario de Guerra de la plaza.

El Comandante general podrá delegar en el miembro más caracterizado de la Comisión Mixta Administradora, que en tal caso asumirá la Presidencia.

Artículo 8.º Para todo cuanto respecto a la Administración del patrimonio del Estado, a que se refiere el

precedente artículo 7.º, quedan delegadas en las Comisiones Mixtas Administradoras las facultades que por virtud de las disposiciones vigentes corresponden al Ramo de Hacienda en cuanto se relaciona con los derechos y propiedades del Estado.

Artículo 9.º Las Comisiones Mixtas Administradoras deberán quedar constituidas dentro de los veinte días siguientes a la fecha en la que las Comisiones transitorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º, den cuenta al Gobierno de la realización de su cometido.

Artículo 10. En el plazo de un mes, que empezará a contarse a partir de la fecha en que se constituyan, las Comisiones Mixtas Administradoras redactarán y elevarán al Gobierno, para su aprobación definitiva, un Reglamento por el que quedará determinado su régimen interior y las facultades de cada uno de los miembros que las componen.

Artículo 11. Las Comisiones Mixtas Administradoras rendirán cuentas periódica y directamente al Ministerio de Hacienda de la administración de los bienes de referencia, quedando sujeta la fiscalización de dichas cuentas a las disposiciones generales que regulan la materia en la Península.

Artículo 12. Pasado el primer período de tres años, a partir de la fecha en que comiencen a funcionar las Comisiones Mixtas Administradoras y a hacerse efectiva en favor de las entidades municipales de Ceuta y Melilla la cesión del 95 por 100 de los inmuebles en cuestión, el Gobierno de S. M., teniendo en cuenta las circunstancias, determinará si por el Ayuntamiento y por la Junta de Arbitrios, respectivamente, de las dos plazas citadas deberá o no tomarse en consideración una reducción de los arbitrios locales, especialmente de los que gravan a los artículos de primera necesidad.

Artículo 13. Las Comisiones Mixtas Administradoras podrán disponer la enajenación de los bienes del Estado en sucesivas etapas o de una vez, según lo consideren conveniente.

En todo aquello que no se oponga a lo prevenido en el presente Decreto, las enajenaciones se llevarán a cabo con arreglo a lo prescrito en la Instrucción definitiva de 15 de Septiembre de 1903 y en las disposiciones complementarias en vigor relacionadas con la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables.

Artículo 14. En el plazo de seis meses deberá ser revisada por el

Autoridades militares de Ceuta y Melilla la relación de terrenos indispensables para atenciones militares, dándole la forma, de acuerdo con el espíritu y la letra de las disposiciones vigentes, de una relación positiva de los inmuebles indispensables a las atenciones de referencia, y no de aquellos que no le sean menester.

Artículo 15. La relación a que se refiere el artículo precedente será sometida a conocimiento y aprobación del Gobierno, en la inteligencia de que si por efecto de la revisión del asunto quedasen señalados como innecesarios por el Mando Militar determinados terrenos que los que actualmente no han sido expresamente excluidos de tal servidumbre, irían dichos terrenos a aumentar el número de los que deberán ser entregados, en virtud de lo que se dispone en el presente Decreto-ley y a los efectos que de él se derivan, a las Comisiones Mixtas Administradoras.

Artículo 16. De conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Junio de 1902, si alguna de las fincas que actualmente, y aun después de la revisión a que se refiere el artículo anterior, hayan de quedar afectas al servicio de Guerra, no resultase indispensable en el porvenir para las necesidades militares, deberá ser igualmente entregada en su día a las Comisiones Mixtas Administradoras, a los efectos de lo prescrito en el artículo 7.º del presente Decreto-ley.

Artículo 17. Quedan derogadas todas las disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en promover al empleo de General de brigada de Infantería de Marina al Coronel D. Antonio de Dueñas y Tomasseti, con antigüedad de 26 del actual.

Dado en Palacio a ventiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Extracto de servicios del Coronel de Infantería de Marina D. Antonio de Dueñas Tomasseti.

Nació en Puerto Real en 27 de Agosto de 1863. Ingresó como Cadete en el Cuerpo de Infantería de Marina el 23 de Abril de 1879. Ascendió a Alférez el 25 de Mayo de 1880 y fué destinado al Primer Regimiento, en el que prestó sus servicios hasta el 31 de Agosto de 1885, en que fué nombrado Ayudante personal del Comandante principal de Marina de Puerto Rico, que desempeñó hasta el 23 de Noviembre de 1887. Ascendió a Teniente en 20 de Febrero de 1889, y en este empleo desempeñó los destinos de Habilitado, Oficial de Almacén y Ayudante del primer Tercio de reserva y del primer Tercio activo, así como el de Ayudante Profesor de la Academia del Cuerpo. Ascendió a Capitán en 11 de Septiembre de 1894 y fué destinado para mandar la Compañía-Escuela de soldados jóvenes y ejerció además el cargo de Profesor de alumnos aspirantes a Oficiales de la Escuela del Cuerpo, hasta su clausura, y el mando de la Compañía de Guardias de Arsenales del de la Carraca. Ascendió a Comandante en 1.º de Diciembre de 1910, siendo nombrado secretario de la Inspección general, que ejerció hasta el 15 de Junio de 1914, que fué designado para el cometido de Cajero central y segundo Jefe de la Comisión Central Liquidadora. El 19 de Octubre de 1917 se hizo cargo de la Jefatura de la Compañía de Ordenanzas del Ministerio, y en 8 de Abril de 1918 tomó posesión del cargo de Subdirector del Colegio de Nuestra Señora del Carmen para huérfanos de Jefes y Oficiales de la Armada. Ascendió a Teniente coronel en 11 de Julio de 1918, continuando en el anterior cometido, que, con la Jefatura de Estudios del Colegio, desempeñó hasta 1.º de Diciembre de 1920, en que cesó por ascenso a Coronel, siendo nombrado para mandar el primer Regimiento del Cuerpo. Ejerció el cargo de Jefe del quinto Negociado de la tercera Sección del E. M. C. y el de Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte. Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cruces pensionadas de primera, segunda y tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Medalla de Alfonso XIII.

Medalla de los Sitios de Cádiz.

Distintivo de Profesorado.

Cuenta cuarenta y seis años de servicios efectivos y es el número 1 de su escala.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conferir el mando de la Brigada de Infantería de Mari-

na al General de brigada de dicho Cuerpo D. Antonio de Dueñas y Tomasseti.

Dado en Palacio a ventiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga el plazo de vigencia de la ley de 26 de Junio de 1912, que autorizó a los Ayuntamientos de Argamasilla de Alba y Tomelloso (Ciudad Real) para hacer efectivo un arbitrio especial sobre vinos y alcoholes por el tiempo necesario e indispensable para llegar a obtener las 600.000 pesetas de subvención para el ferrocarril entre dichos pueblos y las 200.000 para obras de urbanización y saneamiento del último de los indicados Ayuntamientos, a que se contrajo la mencionada ley.

Artículo 2.º La recaudación de este arbitrio se ajustará estrictamente a las disposiciones de la ley que lo autorizó, y su importe total no podrá ser dedicado a otros fines que los que la misma ley ordenó.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen emitido por la mayoría del Consejo de Estado en Sección del Pleno de Hacienda y Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 105.000 pesetas al capítulo 28, "Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad", artículo 6.º, "Para la adquisición de papel y demás gastos para la

impresión, elaboración y encuadernación de toda clase de impresos, precintas, etc." del vigente presupuesto de la sección 11.ª, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", con destino a la adquisición de papel y demás gastos de elaboración, impresión, etc., para los servicios de la Dirección general de Aduanas.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a ventiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar; de acuerdo con éste y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de crédito, importantes en junto 113.975,05 pesetas al vigente presupuesto de la Sección 11.ª, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", dentro del capítulo 2.º, artículo 1.º, "Trabajos relativos a la propiedad rústica", en la forma que sigue: 58.390,25 pesetas de la agrupación "Servicio central", concepto "Para gratificaciones por horas extraordinarias y trabajos a destajo del personal auxiliar de conservación y avance de las oficinas"; y 55.584,80 pesetas de la agrupación "Servicio de avance", concepto "Para pago de dietas, gastos de locomoción, peones prácticos y alquieres de caballerías para Auxiliares geométricos"; cuyo total importe se transferirá con la distribución siguiente: 94.787,74 pesetas a la agrupación de "Servicio de avance", nuevo concepto que se adicionará con la expresión: "Para pago del trabajo a destajo en el servicio provincial de avance", y 19.187,31 a la agrupación "Servicio de conservación", nuevo concepto que se adicionará con la expresión: "Para pago del trabajo a destajo en el servicio provincial de conservación".

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar; de acuerdo con éste, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en Sección del Pleno de Hacienda y Trabajo, y como caso comprendido en las excepciones del párrafo segundo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 907.200 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección 13.ª, "Acción en Marruecos.—Ministerio de Marina", para adquirir por gestión directa cinco barcasas y un aljibe para las fuerzas navales en Marruecos.

Artículo 2.º Asimismo se concede un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al actual presupuesto de gastos de la sección 13.ª, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", capítulo 6.º, artículo único, "Servicios de Sanidad militar", concepto tercero, para atenciones de los Parques sanitarios de campaña en Marruecos.

Artículo 3.º El importe de los antedichos crédito extraordinario y suplementos de crédito, que asciende a 1.107.200 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar; de acuerdo con éste, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por el Consejo de Estado en su Sección del Pleno de Hacienda y Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 3.185.599 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección 11.ª, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", para entregar a las entidades que a continuación se determinan el producto líquido obtenido del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 11 de Octubre de 1924.

Artículo 2.º La precedente suma se distribuirá en la forma que sigue: 1.592.799,50 pesetas a la Asamblea

Suprema de la Cruz Roja, 530.933,16 al Real Patronato para la lucha anti-tuberculosa, 530.933,17 al Sanatorio Nacional de Fontilles, destinado a la extinción de la lepra, y las restantes 530.933,17 a la Comisión Central de trabajos antipalúdicos; estas dos últimas en concepto de perceptoras, para que realicen la distribución de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por el Presidente de la Sociedad de limpiabotas de cafés y similares de Barcelona y por varios limpiabotas de dicha capital que prestan sus servicios en music-halls, solicitando que sea modificada la Real orden de 27 de Noviembre de 1923, así como otra de la Sociedad de patronos de salones de limpiabotas de Madrid, solicitando, por el contrario, que se exija con todo rigor el cumplimiento de la misma disposición:

Considerando que entre las excepciones determinadas por el artículo 3.º de la ley de la Jornada mercantil se hallan comprendidos los cafés, fondas, hoteles, cervecerías, horchaterías, puestos de refrescos, casas de comidas, peluquerías y barberías, y que, a los efectos de la aplicación de la citada ley, el servicio de los limpiabotas guarda gran analogía con el que se presta en aquellos establecimientos, con el de unos por razón del lugar en que se realiza y con el de otros por la misma índole del servicio, por lo cual debe aquél considerarse comprendido entre las excepciones previstas en el párrafo noveno del propio artículo 3.º de la ley y, en consecuencia, ser el gremio el llamado a determinar la distribución de la jornada, conforme al artículo 6.º de la propia ley y 17 y 18 de su Reglamento:

Considerando que, conforme a este último precepto citado, la distribución de la jornada ha de ser uniforme para todo el gremio, alcanzando sin excepción alguna a todos y cada uno de los individuos que lo constituyen, uniformidad cuyo concepto fué acia-

rado, en relación con los cafés, por Real orden de 6 de Noviembre de 1919, en el sentido de que ha de referirse a las horas límites de apertura y cierre de los establecimientos, sin que la determinación de dichos límites obligue a todos los industriales a tener abierto todo el tiempo comprendido entre ellos, pues se trata de derecho renunciabile:

Considerando que en la práctica se ofrecen actualmente grandes dificultades para determinar los individuos que deben considerarse comprendidos dentro del gremio de limpiabotas de una localidad, pues repetidamente se ha declarado que en la aplicación de las leyes sociales no ha de tenerse en cuenta la clasificación a los efectos de la tributación industrial, sino que ha de entenderse que constituyen el gremio cuantos individuos realizan una misma clase de comercio o industria; y en la realidad actual, mientras el servicio de limpiabotas se presta en una ínfima minoría de salones o establecimientos especiales, son numerosísimos los individuos que ejercen el oficio por su propia cuenta en cafés, bares, cervecerías, teatros, music-halls, etc., de tal manera que el Poder público debe tener tanto en cuenta el interés de estos últimos como el de los dueños de aquéllos, para no supeditar el de los unos al de los otros y para que ni el de éstos ni el de aquéllos resulte perjudicado injustificadamente por la aplicación de una ley cuya única finalidad es la protección del descanso de la dependencia mercantil,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 2.º de la ley de 4 de Julio de 1918 el servicio de limpiabotas, cualquiera que sea el lugar o el establecimiento donde se preste.

2.º Dicho servicio podrá realizarse en todos los días del lunes al sábado de la semana, desde las ocho de la mañana a las dos de la madrugada siguiente, pudiendo, en consecuencia, permanecer abiertos los salones de limpiabotas durante las horas indicadas, sin perjuicio del derecho de los dependientes a los descansos preceptuados por la ley de 4 de Julio de 1918 ni de los preceptos que regulan la jornada máxima de ocho horas, para cuyo efecto se determinarán los correspondientes turnos de trabajo de acuerdo con la dependencia y serán comunicados a la Delegación local del Consejo de Trabajo y a la Inspección del Trabajo; debiéndose además indicar en un

cartel, colocado en lugar visible de los establecimientos, la relación de los dependientes que trabajan en cada turno.

3.º Los limpiabotas que prestan sus servicios en cafés, bares, cervecerías, hoteles, teatros y demás establecimientos no dedicados especialmente a aquellos servicios, habrán de sujetarse al horario y demás condiciones determinados en el párrafo anterior.

4.º Podrá acordarse la reducción del horario de trabajo señalado en los párrafos anteriores mediante pactos celebrados por los elementos patronales y obreros de cada localidad, conforme a las normas establecidas por la Real orden de 6 de Agosto de 1920; pero tales pactos habrán de celebrarse separadamente por cada uno de los grupos a que se refieren los párrafos 2.º y 3.º de la presente disposición, y solamente obligarán a los industriales comprendidos en cada uno de ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(1) Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Rodríguez Sanz y D. Juan Pérez Millán, Auxiliares temporales de las Universidades de Salamanca y Santiago, respectivamente, y otros, en nombre de todos los de esta clase y en solicitud de mejoras y reorganización de la misma, que es repetición de la que con las mismas pretensiones fué resuelta por Real decreto de 5 de Diciembre de 1923:

Considerando que ni las razones que aducen son de más peso que las empleadas en varias ocasiones en repetidas instancias persiguiendo las mismas aspiraciones, ni tampoco la conveniencia de la enseñanza y las razones que el Estado tiene para mantener las disposiciones vigentes en beneficio de ella han variado respecto de las que se exponían con toda latitud y claridad en el preámbulo del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar las peticiones formuladas en la instancia de referencia y disponer queden sin curso las que con el mismo propósito pudieran en lo sucesivo pretender nuf-

sarse, por ser firme su decisión de mantener lo establecido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con los informes de V. E., del Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona y de los respectivos Juzgados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plantilla de Alguaciles del Tribunal Industrial y de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Atarazanas, Barceloneta, Lonja y Norte, sea de dos por cada uno, en vez de tres, que señaló la Real orden de ese Ministerio de 9 de Mayo de 1924 (GACETA del 11). Esta disminución se llevará a la redacción del próximo presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.

P. D.,

MUSLERA

Señor Subsecretario de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea baja en el escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles el Portero quinto, excedente, procedente del Ministerio de Hacienda, Isidoro Abad Martín, por figurar como Portero cuarto en activo en el mismo escalafón, prestando servicio en el Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.

P. D.,

MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Gobernación y Hacienda y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en su comunicación fecha de ayer, y en cumplimiento del artículo 310 del Reglamento de 3 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Interventor-Delegado de la Presidencia de ese Alto Tribunal, en su función de Interventor general de la Administración del Estado, en este Ministerio, con carácter provisional, a D. Pedro Sabau y Romero, Jefe de Sección del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, el cual tendrá en tal concepto las atribuciones expresadas en los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 4.º del Estatuto del Tribunal de su digna presidencia, aprobado por Real decreto de 19 de Junio de 1924, en relación con los artículos 19 y 20 del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Palmer, vacante por fallecimiento de D. Jorge Dezcallar y Gual, a favor del primogénito de éste, D. Guillermo Abri Dezcallar y Montís.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Ilm. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. José B. Crespo Aparicio en el Juzgado de primera instancia de Viver, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Manuel Blasco Ruiz, Secretario judicial de Villar del Arzobispo, que resulta el más antiguo de los concurrentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Ramón Mouriño Posse, Portero tercero, que presta sus servicios en esa Audiencia provincial, por haber cumplido la edad reglamentaria, quedando sin efecto la Real orden de 26 del corriente mes, por la que se le jubila con la categoría de Portero cuarto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Lugo.

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor Central del Ejército, ha tenido a bien disponer:

1.º Que una Comisión, compuesta del Coronel de Estado Mayor D. Ma-

nuel Benedicto Martín y el Teniente coronel de Artillería D. Patricio Prieto Llovera, del Estado Mayor Central del Ejército; del de igual empleo y Arma del grupo de Artillería de instrucción D. Alfonso Velarde Arriete, y Comandante D. Pedro Ramírez Ramírez, de la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, marche a Francia para asistir al curso completo que ha de desarrollarse en el Centro de Estudios tácticos de Artillería de Metz y campo de Mailly del 15 de Abril al 6 de Junio próximo, ambos inclusive, comprendidos los días de viaje.

2.º Que los expresados Jefes perciban, además de todos los devengos que por su destino les correspondan, mientras desempeñen su cometido, las dietas reglamentarias, tengan derecho a los viáticos correspondientes cuando viajen en territorio extranjero y hagan por cuenta del Estado los viajes que efectúen en el nacional, aplicándoseles la Real orden circular de 6 de Febrero último (D. O. número 31).

3.º Que el importe de las citadas dietas y viáticos se satisfaga con cargo al crédito que la Real orden circular de 15 de Septiembre último (*Diario Oficial* número 207) asignaba a la Escuela Central de Gimnasia para la celebración de un curso para Capitanes, suprimido por otra de 14 de Octubre próximo pasado (D. O. número 232), debiendo el referido crédito ser, desde luego, librado al Oficial Pagador del Estado Mayor Central del Ejército.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Benito Lewin y Auser, como Director Gerente de la Compañía de Alcoholes, Sociedad anónima, domiciliada en Bilbao, solicitando autorización para instalar en Zaragoza (Arrabal) una fábrica de alcohol desnaturalizado, contigua a la de alcohol neutro que la referida Sociedad tiene establecida en dicha población, evitándose con ello los gastos que en la actualidad se le ocasionan al tener que remitir a la fábrica que en Lamiaco poseen de dicho producto, los

destinados a la desnaturalización:

Vistos los artículos 60 y 61 y los capítulos 4.º, 6.º y 8.º del vigente Reglamento de la Renta; y

Considerando que el primero de los citados artículos permite la instalación de las fábricas de esta clase en localidades donde resida un Inspector de Alcoholes, en cuyo caso se encuentra Zaragoza, y que por lo tanto procede acceder a lo que se solicita, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a la Sociedad anónima La Compañía de Alcoholes, domiciliada en Bilbao, para instalar en Zaragoza (Arrabal) una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en los capítulos 4.º, 6.º y 8.º del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la adquisición, por gestión directa, de los materiales necesarios para habilitación de los locales de la antigua habitación del Guarda-almacén de efectos timbrados, con destino a los talleres de linotipia y estereotipia de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que por la Sección facultativa de esa Fábrica se ha expresado la necesidad de adquirir los materiales de referencia para la ejecución de dichas obras, a la vez que formula el oportuno presupuesto, cuyo importe total asciende a 1.859,50 pesetas:

Resultando que tanto la Sección de Intervención y Tesorería-Contaduría de ese Establecimiento, como la Asesoría jurídica del mismo, han informado en sentido favorable respecto a la necesidad de dicha adquisición:

Considerando que por no exceder el servicio en su total importe de 25.000 pesetas, cabe exceptuarlo de las formalidades de subasta o con-

curso y puede efectuarse por administración, según de modo expreso lo autoriza el artículo 56, apartado 1.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención y Asesoría jurídica, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, los materiales necesarios, al objeto de habilitar los locales de la antigua habitación del Guarda-almacén de efectos timbrados, con destino a los talleres de linotipia y estereotipia del citado Establecimiento y aprobar el presupuesto formado al efecto, cuya importe total de 1.859,50 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al capítulo adicional a la sección 11.ª del presupuesto vigente de gastos, "Para gastos de organización de los servicios de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Román Loredó y Sánchez-Prados, Arquitecto del Catastro urbano con destino en el Servicio central, actualmente afecto a la Comisión revisora del término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), en la que solicita se le conceda licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre del pasado año.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio de Catastro urbano.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos del Cuerpo pericial de Aduanas, relativa al establecimiento de cuotas a satisfacer por los funcionarios en servicio activo, con el fin de reforzar los ingresos del Colegio:

Resultando que se funda la propuesta en el hecho de que la participación en las multas y recargos impuestos por faltas reglamentarias que el Colegio percibe con arreglo al apartado a) del artículo 2.º del Reglamento de 6 de Diciembre último, no resulta por sí sola suficiente para atender a los gastos que su emplazamiento y organización ha de ocasionar, máxime si se tiene en cuenta la necesidad de atender, a la vez que se efectúan dichos gastos, a la situación de los huérfanos que han solicitado acogerse a los beneficios reglamentarios:

Resultando que el apartado b) del artículo 2.º del mencionado Reglamento prevé el caso de establecer, mediante aprobación de la Superioridad, otros recursos para sostenimiento del Colegio; y

Considerando que debe aprobarse, por tanto, la propuesta de referencia, encaminada a que sean los mismos funcionarios, en la debida proporción a sus sueldos, los primeros que contribuyan por sí a reforzar los ingresos para el sostenimiento de tan benéfica institución,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, al aceptar la referida propuesta, se ha servido disponer:

1.º Que a partir del mes de Abril próximo, los funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas en servicio activo, contribuirán al sostenimiento del Colegio de Huérfanos de dicho Cuerpo con las siguientes cuotas mensuales, que se liquidarán, como los haberes, por meses vencidos:

Oficiales de tercera y segunda clase, cinco pesetas.

Oficiales de primera clase, ocho pesetas.

Jefes de Negociado de tercera clase, 10 pesetas.

Jefes de Negociado de segunda clase, 12 pesetas.

Jefes de Negociado de primera clase, 14 pesetas.

Jefes de Administración de tercera clase, 16 pesetas.

Jefes de Administración de segunda clase, 18 pesetas; y

Jefes de Administración de primera clase, 20 pesetas; y

2.º Que por ese Centro directivo se dicten las oportunas instrucciones acerca de la forma de efectuar la recaudación e ingreso de dichas cuotas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Medina del Campo (Valladolid), D. Angel Fiat Paúl, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. I. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos,

adscrito a la Estafeta de Venta de Baños (Palencia), D. Ignacio Arroyo Merino, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. I. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1925.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Alcaraz (Albacete), D. Antonio Rodríguez Pajares, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. I. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1925.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha ser-

vido conceder al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos, con destino en la Estación de Modina de Pomar (Burgos), doña Encarnación de Sebastián y García, un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo; entendiéndose que empieza a hacer uso de la licencia desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Burgos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder al Oficial tercero de Telégrafos con destino en la Estación Centro de Santa Cruz de Tenerife, D. Leopoldo Pardo Alarcón, un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 de los corrientes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Santa Cruz de Tenerife.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo actual (GACETA del 5), se ha servido conceder al Oficial tercero de Telégrafos con destino en la Estación de Guadarrama (Madrid), don Fernando López y Sáinz de Varanda, un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 del corriente mes de

Marzo, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Carmen Peña Delgado, con destino en Valverde del Hierro (Tenerife), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Santa Cruz de Tenerife.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Lucio Benayas Fernández, con destino en la Sección de Toledo, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del corriente, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Toledo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento orgánico, en relación con el 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, se ha servido conceder al operario de segunda clase, con destino en la Estación-Centro de Sevilla, D. Ramón González Valverde, un mes de licencia para asuntos propios y sin sueldo, quien podrá disfrutarla cuando las necesidades del servicio lo permitan.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro, de Sevilla.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo a las disposiciones vigentes, a D. Manuel Ponce de León, Portero quinto, afecto a esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. E. para que por esa Dirección se cumpliera lo dispuesto a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Oficial mayor de la Presidencia del Directorio Militar.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, para Sevilla, a D. Mariano Nuño Polo, Portero tercero de este Ministerio, con destino en la Jefatura de Policía de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para que por esa Dirección general se cumpliera lo dispuesto a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Vista la instancia suscrita en 25 del corriente por D. Antonio Blasco Calvo, en la que manifiesta que por olvido no aparece en el último escalafón de Oficiales terceros cesantes, y figurando en el anterior con el número 20 suplica ser incluido:

Resultando que por error material de copia fueron omitidos en el vigente escalafón, totalizado en 31 de Diciembre de 1924, entre los Oficiales de tercera clase cesantes el exponente y los de su clase D. Adolfo Tirado Ayllón, D. Angel Garrido Ríofrío, don Francisco Martín y Ruiz y D. Tomás Blanco Nomdedeu, que en el totalizado en 31 de Diciembre de 1922 figuraban como Auxiliares cesantes con los números 20, 21, 22, 24 y 25:

Considerando que no habiéndose producido hecho alguno que justifique su exclusión procede subsanar el error padecido, y teniendo en cuenta que por Real orden de 4 de Febrero de 1924 les fué reconocido a los cesantes de su clase el derecho a reingresar como Oficiales terceros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los cinco mencionados funcionarios sean reintegrados en el escalafón general de este Ministerio, figurando entre los Oficiales de tercera clase cesantes con los números 18 al 22, por el orden que se expresa, y conceder a los cuatro últimos el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que presenten las fes de vida en los términos que establece el párrafo segundo de la Real orden de 22 de Enero último (GACETA de 4 de Febrero).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra la Orden de esa Dirección general de 15 de Enero último, GACETA del 21, y las observaciones de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta los errores de copia de la Real orden de 30 de Octubre anterior, GACETA de 2 de Noviembre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que como rectificación a la Real orden de 30 de Octubre, se entiendan confirmadas, con toda clase de efectos, a partir del día 15 de Noviembre último, para las Secciones de graduada de Palma, a D. José Rodello Ordinas, D. José Moragues Masset, D. Antonio Mercadal Cañellas, D. Juan Terrasa Payeras, D. Miguel Homar y Pizá y D. Bartolomé Monert Rivas, y para la unitaria de Sóller, en la misma provincia, a D. Juan Bautista Mayol Canals.

Igualmente se confirma en la unitaria de Teis, número 2, a don Francisco Dobalo Feijóo, pasando la número 3 de la mencionada localidad, D. Telosforo López de Guereñu y Aguirre y anulándose la propuesta de D. Dalmiro Estévez y Estévez, que la ocupaba.

Estando sujetos a expediente gubernativo los Maestros D. Emilio de Lera García y D. José María Bascón y Bascón, propuestos para Gordocillo (León) y para la Auxiliaría de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), se anulan dichas propuestas, y, como consecuencia, las de D. Antonio Diego Poza, para San Miguel del Valle (Zamora) y D. Francisco Jariego Fernández, para Rivera del Fresno (Badajoz), adjudicándose definitivamente a este último la de Santa Marta (Badajoz).

Asimismo, se anula la de D. Juan Alonso Díaz para la Dirección de la graduada de Nájera (Logroño), por no llevar en la Escuela que sirve los tres años de servicios que determina el artículo 74 del Estatuto vigente.

2.º Que como resolución de las reclamaciones contra la Orden de 15 de Enero, se anulen las adjudicaciones provisionales a favor de D. Sebastián García Carrasco y don Miguel Albero Ruiz, por haber sido nombrado el primero con anterioridad para otra Escuela, y el segundo por ser la vacante la Dirección de graduada de Calatarao, y no la Sección, como figura por error en la propuesta.

Que se estimen las reclamaciones de D. José Amado Juan y Tomás, propuesto para Burgo de Ebro (Zaragoza), por haber solicitado esta localidad como barrio y Ayuntamiento del Casco de Zaragoza; la de D. Patricio Alongo Tobía, contra la adjudicación de la Escuela número 1 de Calahorra, y reuniendo dicho señor la primera condición de preferencia del

artículo 90, se le adjudica definitivamente, y para la resulta, o sea para la Escuela de número 3 de la mencionada localidad, se confirma a D. José Frutos Gómez; asimismo se estima la de D. José Cordero Chamorro, y comprobado que la vacante solicitada por el Sr. Alvarez Fernández es una sección de graduada de Villaviciosa, cargo que existe por ser unitarias las Escuelas de dicha localidad, según informa la Sección Administrativa, y no habiendo petición para esta Escuela en el primer semestre del año 24 por cuarto turno y sí por el primero de los establecidos en el artículo 85 del Estatuto, se adjudica definitivamente al Sr. Cordero Chamorro la mencionada vacante de Villaviciosa por el primer turno.

Se desestiman las reclamaciones de D. Antonio González Martín, que solicita la adjudicación de la Escuela de Genete, vacante del segundo semestre de 1924, por referirse esta propuesta a vacantes ocurridas en el primero; la de D. Carlos Tamargo González, porque no siendo peticionario en el primer semestre del año 24, a que se contrae esta propuesta de la Escuela de Pola de Allende, el Sr. García Rodríguez, según informa la Sección Administrativa de Oviedo, no hay posibilidad de nombrar a este último señor para la citada Escuela; la de don José Quirós García contra la propuesta para la Dirección de graduada de Alboraya a favor de D. Manuel Traverter Roca, y considerando que la orden aclaratoria de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Julio de 1924, en que el interesado funda su mejor derecho para ocupar la vacante mencionada, no puede en ningún caso tener efectos retroactivos, sino que, por el contrario, ha de aplicarse a partir del segundo semestre del citado año, se desestima la reclamación y se confirma la propuesta provisional; la de D. Francisco Ariza Torres, en solicitud de que se reserve al quinto turno de la Escuela de Tocina (Sevilla), toda vez que las vacantes que han de proveerse por este turno son las resultas del primer semestre del año 1924; las de D. Juan Felipe Vicente, D. Adolfo Santiveri Vilas y D. Felipe Pérez de Heredia y García, por reunir los propuestos para la Sección de graduada de Galdacano y Sampedor la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto y la cuarta el propuesto para la Dirección de graduada de Laguardia; las de D. Francisco Orencio Muñoz López, D. Marcelo Llorente Aguinaco, D. José del Río Plasencia, D. Luis

Acevedo Veigas y D. Félix Viso y Llamas, por ser las vacantes contra que reclama ocurridas en el primer semestre del 24 y los recurrentes peticionarios en el segundo, y, por último, la de D. Nicolás Giral Español, porque la anulación de fichas ha de surtir efecto una vez provistas las vacantes del semestre a que la convocatoria se refiere, y siendo Sampedor vacante del primero, no ha lugar a su reclamación.

En virtud de las anulaciones anteriores, se adjudica definitivamente a D. Adrián Bolínaga Bulgera la Escuela de El Burgo (Zaragoza), con arreglo a las circunstancias profesionales siguientes: Categoría octava; fecha de posesión en la Escuela actual, 21 de Febrero de 1918; número del escalafón, 7.256.

Maestras del primer escalafón.

Vistas las comunicaciones de las Secciones administrativas que anulan las adjudicaciones a favor de doña Valentina González Velasco, doña Francisca González Carrasosa, doña Gumersinda Martínez Mayor y doña Santos Rodiero Ortega, la primera por haber sido nombrada con anterioridad, no estar vacantes las Escuelas de Cabaña y Elgueta, para que fueron propuestas la segunda y la cuarta, y la tercera, por encontrarse comprendida en el artículo 100 del Estatuto.

En su consecuencia, se anula también la propuesta a favor de doña María Josefa Anabitarte, que ocupaba la resulta de la Sra. Rodiero, sin que por este motivo haya lugar a la reclamación de doña María Sein Aguinaga.

Se desestiman las reclamaciones de doña Antonia Ramiro Lancina, toda vez que la Escuela de Cervera de la Cañada es vacante de fecha anterior a la que solicita; la de doña Concepción Panadero Charlin, por ser la vacante de Vigo, denominada del Arenal primera, originaria, por cadena, de la de Coya, de fecha 31 de Diciembre de 1923, y la de Cambados, que reclama, vacó, por defunción, en 3 de Agosto del 24, y la de doña Jesusa Santos Pczo, por ser Lillo, para la que ha sido propuesta, vacante de fecha anterior a la de Ciudad Real, que solicita.

Maestros del segundo escalafón.

De acuerdo con las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las adjudicaciones a favor de D. Manuel Serrano An-

diés y D. José Casado Moraleja por haber obtenido permuta con anterioridad, y, en su consecuencia, la de D. Pedro Vallellido de Castro, que ocupaba la resulta del Sr. Casado; la de D. Bernardino Pregal Rodríguez, por exceder de 504 habitantes la Escuela de Meiról, Mondáriz; la de D. Baldomero Martín Fernández, por haber sido nombrado con anterioridad para otra Escuela; la de D. Rufino Aguirre Garín, por haber sido separado definitivamente de la enseñanza; la de D. Benito Grande Iglesias, por haber obtenido permuta y, en su consecuencia, las de D. Manuel Trassande Fuentes, para Barcelona y don Manuel Rivera Matínez, para Freijoo, o sean las resultas; la de don Juan Otero Alvarez, para Santa Comba, por encontrarse en situación de excedente; la de D. Javier Fernández Fernández, para Rúa, Irijo, por exceder de 500 habitantes, y la de D. Servando Rodríguez Rodríguez, que ocupaba la resulta.

Se desestiman las reclamaciones de D. Filiberto Bello Castaño contra la adjudicación de la Escuela de Otero de Sanabria, por no estar vacante; la de D. Mariano Molinas Capilla contra Martinet-Montellá, por ser esta vacante correspondiente al primer semestre del año 24 y el reclamante peticionario en el segundo, y, por último, la de D. Ignacio Bassedas Galofré, por reunir el propuesto para Torre de Caramunt sobre el reclamante la tercera de las condiciones de preferencia que determina el artículo 90 del Estatuto.

Como consecuencia de las anulaciones anteriores se adjudica definitivamente a D. Avelino Nieto Fernández la Escuela de Fechas-Celanova (Orense), con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: número del escalafón, no figura; fecha de posesión en la Escuela actual, 1.º de Noviembre de 1921; D. Teófilo Otero Veleiras para Barja-Calanova (Orense), número del escalafón, 3.197; fecha de posesión, 2-10-19; D. Antonio Misrach Test para Pobla de Aiguamurcia-Aiguamurcia (Tarragona), núm. 2.708, fecha de posesión, 1-9-918; D. José Couto Pereiras para Loureda-Boqueijón (Coruña), número 3.005, fecha de posesión, 16-1-22; D. Francisco Cabo Fernández para Puntal-Neda (Coruña), número 3.309, fecha de posesión, 1-6-918; D. Juan Sard Servera para Deyá (Baleares), número 3.440, fecha de posesión, 1-6-918; D. Otilio López Pérez para Randa (Baleares), número 3.378, fecha de posesión, 11-7-18;

D. José Sánchez García para Bedar (Almería), número 7.257, fecha de posesión, 1-4-920.

Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes las propuestas a que se contrae la orden de esa Dirección general de 15 de Enero anterior (GACETA del 21), cuyas interesadas deberán posesionarse de sus nuevos cargos en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza y Sres. Jefes de las Secciones Administrativas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Museo de Reproducciones Artísticas una plaza de Ayudante con servicios especiales y que tendrá el carácter de Policromador del Taller de Vacidados, por fallecimiento de don Joaquín González Ibaseta, que la desempeñaba, y exenta de la amortización que previene para los Museos Nacionales el Real decreto de 3 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Marzo de 1923, que determina la forma en que ha de proveerse esta plaza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la oposición libre entre escultores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

En el recurso contencioso-administrativo, pleito número 6.324, promovido por D. Baltasar Castro Sánchez contra la Real orden de este Departamento fecha 17 de Marzo de 1924, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada a nombre de D. Baltasar Castro Sánchez contra la Real orden de 17 de Marzo de 1924, que lo declaró cesante por tener más de sesenta y cinco años

de edad y no poder completar los servicios necesarios para obtener derechos pasivos en un plazo de cinco años, Real orden que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena.—Carlos Groizard.—José Martínez. Manuel Díaz Gómez.—Mariano García.”

Y S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Director de la Junta Social de los Riegos del Alto Aragón, proponiendo el número de funcionarios de los Cuerpos facultativos de Obras públicas que en su concepto debe integrar la plantilla de la misma, para con ello poder dar el impulso necesario a los trabajos que es preciso desarrollar en las cuencas de los ríos Gállego y Cinca, a este efecto expone la conveniencia de que se aumente el personal que actualmente se halla prestando sus servicios en ella con un Ingeniero subalterno, cuatro Sobrestantes y un Delincante.

Visto el Real decreto de 17 de Febrero último y el favorable informe de la Sección de Aguas de ese Centro directivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la plantilla del personal facultativo propuesta por el mencionado Ingeniero Director y, por tanto, disponer.

1.º Que dicha plantilla de la Junta Social de los Riegos del Alto Aragón quede integrada por:

Seis Ingenieros.

Nueve Ayudantes.

Seis Sobrestantes.

Tres Delincantes.

2.º Que los cinco Ingenieros, nueve Ayudantes, dos Sobrestantes y dos Delincantes que actualmente prestan sus servicios en los Riegos del Alto Aragón continúen prestandolos en la indicada Junta, a cuyo efecto serán declarados

en la situación que reglamentariamente corresponde a cada uno de ellos; y

3.º Que para cubrir las vacantes que con arreglo a esta plantilla resultan se anuncien oportunamente los correspondientes concursos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algunos errores en la copia que se hizo de la Real orden de 11 del corriente, relativa a las concesiones de aprovechamiento de aguas que puedan afectar a los pantanos de Taivilla y de la Fuensanta, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 del actual, errores que alteran sustancialmente la disposición en la misma contenida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Presidente del Directorio Militar, se ha servido disponer que se deje sin efecto la mencionada disposición publicada en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Josefa Vilar Riera, de Palma de Mallorca (Baleares):

Resultando que solicita calificación definitiva para una casa de su propiedad, sita en la calle C del Ensanche, de Palma de Mallorca, que fué calificada condicionalmente por Real orden de 12 de Julio de 1918:

Considerando que dicha casa reúne los requisitos exigidos por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo la calificación definitiva a la casa propiedad de doña Josefa Vilar Riera, de Palma de Mallorca, y sita en la calle C del Ensanche.

Lo que de Real orden participe a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Director general del Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo dependiente de la Jefatura Superior de Estadística, D. Alberto Martínez Delgado, con destino en la Jefatura provincial de Huelva, en solicitud de que se le conceda su excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Martínez Delgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN *Auxilios a las industrias.*

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 68.

I. Peticionario: Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, domiciliada en Bilbao, y en su nombre D. Eduardo Merello, Director gerente.

II. Industria: Siderúrgica.

III. Auxilios solicitados: Exención de los derechos arancelarios de importación de un tren reversible acabador, con sus elementos integrantes.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda en duplicado ejemplar, presentándola o diri-

giéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del 18).

Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. Ramón Bárcena Rada Contador de fondos de la Diputación provincial de León, se publica conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 27 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Habiendo sido nombrado D. Ignacio García Sánchez Interventor de fondos del Ayuntamiento de Aracena (Huelva), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 27 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia formulada por el Ingeniero en prácticas D. Luis Briales López, en solicitud de que se le conceda tercero y último mes de licencia:

Visto el certificado facultativo expedido por el Inspector provincial de Sanidad, D. M. Fernández, así como el favorable informe del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Guadiana, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios:

Resultando que por Real orden de 26 de Enero y 8 de Febrero último fueron concedidos treinta y quince días de prórroga por enfermo:

Resultando que con fecha 14 del actual tomó posesión de su destino en la División Hidráulica del Guadiana:

Resultando que la petición formulada por el recurrente se halla de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado 4.º

de Real decreto de 12 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y por tanto, conceder al mencionado Ingeniero un tercero y último mes de licencia, con goce de medio sueldo, según se previene en el referido apartado 4.º, cuya licencia disfrutará en la ciudad de Málaga.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Sobrestante de Obras públicas D. Luis González Vázquez, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Orense, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo expedido por el Inspector provincial de Sanidad D. José Luis García Boente y la Real orden de 12 de Diciembre último, así como el favorable informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Orense, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Sobrestante treinta días de licencia, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia y con residencia en Orense.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

SECCIÓN DE PUERTOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción de dos pabellones, uno para oficinas de Sanidad Marítima y otro para las de Inspección de muelles y otros servicios, en el puerto de Barcelona:

Resultando que presentadas cuatro proposiciones, resultó ser económicamente la más ventajosa la suscrita por D. José María Sala Gumara, quien se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de doscientas cuatro mil quinientas seis pesetas setenta y tres céntimos (204.506,73), que produce una baja de 27 609,36 pesetas en el presupuesto de contrata:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente la ejecución de las obras de referencia al mejor postor, D. José María Sala Gumara, por la referida cantidad de doscientas cuatro mil quinientas seis pesetas setenta y tres céntimos (204.506,73).

Lo que de Real orden comunicada por el señor Subsecretario de este Ministerio digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras pú-

blicas, el de la Junta de Obras del puerto y el del interesado y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Visto el expediente promovido por D. Alfonso Martínez Cabeza. Mozo de Laboratorio de la Sección Agronómica de Albacete, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña; y

Visto el informe favorable del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le comunique su concesión.

De orden del Sr. Subsecretario lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, José Vicente Arche. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. José Benítez Vélez, Director de la Estación Enotécnica de España en Cette (Francia), en solicitud de ampliación de licencia por enfermo; y

Vista la certificación facultativa que acompaña, visada por el Consulado de España en aquella ciudad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1924 y concordantes, durante cuyo plazo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo, y contándosele dicha prórroga a partir del día 21 del corriente, por terminar el 20 la primera concesión.

De orden del Sr. Subsecretario lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 3 de Enero de este año (GACETA de 8 del mismo mes), y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1905,

Esta Dirección general ha tenido a bien designar a D. Domingo Olazábal y Gil de Muro, Inspector ge-

neral del Cuerpo de Ingenieros de Montes; D. José Peñoñori y Nocedal, Ingeniero de Montes, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Montes; D. Octaviano Griñán y Gómez, Ingeniero de Montes, adscrito a la cuarta División Hidrológico-Forestal (Madrid); D. Tomás Villanueva y Aldar, Ingeniero de Montes, con destino en la segunda Sección del Consejo Forestal; don Manuel María de Solance y Enrile, Abogado, con categoría de Jefe de Negociado, Auxiliar del Negociado de Personal de Agricultura y Montes de este Ministerio; D. Andrés Garrido Buezo, Ayudante de Montes, adscrito a la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, y D. José Aparicio y Fernández, Ayudante de Montes, destinado en el Negociado primero de Montes de este Ministerio; en concepto de Presidente el primero, Vocales los cinco siguientes y Vocal Secretario el último, para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes, convocada por la citada Real orden.

Dicho Tribunal tendrá derecho al percibo de dietas o asistencias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Julio de 1924.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el Vocal Ingeniero de mayor categoría.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Director general, José Vicente Arche. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

SUBDIRECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

Vista la instancia del Ayudante primero del Cuerpo de Minas, afecto al Distrito minero de Sevilla, con delegación en Canarias, D. Pedro Armendáriz y Gurrea, solicitando una prórroga de treinta días a la licencia que por motivo de enfermedad viene disfrutando:

Vistas la certificación facultativa que acompaña, los artículos 31 al 33 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre último, sobre concesión de licencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Armendáriz treinta días de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que viene disfrutando, terminando aquella el día 20 de Abril próximo.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1925.—El Director general, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.